

Acta N° 1

En Litueche a 21 de Marzo de 1997 se constituye la asamblea para aprobar los nuevos estatutos de las Organizaciones Comunitarias funcionales del Club Deportivo Minera Pacifico. De acuerdo a la ley 19.418 de la unidad vecinal N° 1 de la Comuna de Litueche de la Provincia Cardenal Caro de la VI Región. Para efectos legales del Club Deportivo Minera Pacifico se designa como domicilio Paraje Manuel Rodriguez 3/4 de la Comuna de Litueche.

1. Lectura del acta anterior. Aprobada sin objeción por la asamblea.
2. Continuación se procede la aprobación de los Nuevos Estatutos de la ley 19.418. Dándole lectura a los Estatutos de las Organizaciones Comunitarias funcionales el señor Secretario.

Titulo I

Denominación, Domicilio, Funciones y Atribuciones.

Artículo 1°

Constituyase una organización Comunitaria Funcional de duración indefinida, regida por la ley N° 19.418, denominada Club Deportivo

Minera Pacífico de la Unidad Vecinal N° 1
de la Comuna de Litche, de la Provincia
Occidental, Areo, de la VI Región.

Artículo 2°.

Para todos los efectos legales, el domicilio
del Club Deportivo Minera Pacífico, Manuel
Rodríguez ^{5/8}, es la Unidad Vecinal N° 1
de la Comuna de Litche.
Los límites territoriales de la Unidad Vecinal
reputada son los siguientes:

Artículo 3°.

El Club Deportivo Minera Pacífico tiene por
objetivo promover la integración, la participación
y el desarrollo del deporte, recreación
y cultura, dentro del territorio de la Comuna
y ocupación de terrenos en la particular
de correspondencia:

1. Desembollan entre las actividades la práctica
y fomento de Fútbol y Juegos Recreativos,
dentro del territorio de la Comuna o en su
paseo de Comuna.

- 2.- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físico, intelectual, artístico, social y técnico; en el desarrollo de estos objetivos, la "Organización" del Club Deportivo Minera Pacífico no podrá perseguir fines de lucro.
- 3.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
- 4.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales en las materias relacionadas con la actividad que desarrolla el Club Deportivo Minera Pacífico.
- 5.- Integrar a la comunidad de manera que participe en forma activa en alguna actividad artística, física, deportiva o intelectual, etc., entregándole las herramientas necesarias para lograr esa participación y de esta manera se desarrolla en la actividad de su preferencia.
- 6.- Impulsar planes y proyectos orientados a encusar a los integrantes de la comunidad a la práctica de alguna actividad física, deportiva o de recreación.

Título II

De los miembros

Artículo 4º.

Quedan por la acción del Club Deportivo Humera Tacipico personas de ambos sexos y mayores de 15 años. Los socios no podrán pertenecer a otra organización del mismo tipo simultánea. El número de socios es limitado.

Artículo 5º.

La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro respectivo. La inscripción podrá hacerse mediante durante el proceso de formación de la Organización o después de aprobado estos estatutos.

La persona que desee ingresar al (Club Deportivo Humera Tacipico) deberá presentar una solicitud al Director, el

que deberá presentarse dentro de los diez días siguientes a la presentación, no pudiendo la inscripción o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en registro de socios debe efectuarse al mismo día de la aceptación de la solicitud.

Artículo 6°.-

El ingreso al Club Deportivo Minera Pacífico y a cada una de las demás Organizaciones Comunitarias es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Artículo 7°.-

Las siguientes son causales de rechazo de ingreso al Club Deportivo Minera Pacífico:

a) Tener menos de 15 años de edad

b) Pertenecer a otra Organización (Club Deportivo, Centro Juvenil, Centro Cultural, etc.), de la misma especie regido por la Ley 19.418.

Artículo 8°.-

Los miembros del Club Deportivo Minera Pacífico tendrán los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participan en las Asambleas que se celebran a fin de año, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e individual.
- b) Eligen y piden ser elegidos en los cargos representativos del Club Deportivo Flumina Caspaco.
- c) Presentan cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Director. Si esta iniciativa es patrocinada por el club, el Director de los afiliados, a lo menos, el Director deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad del Club Deportivo Flumina Caspaco y de registro de afiliados. Si algún miembro del Directorio impide este ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se considerará una causa de remoción de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 2º del presente Estatuto e de la Ley 19.418.
- e) Ser atendido por los Dirigentes.

Artículo 9º.

Los miembros del Club Deportivo Minera Pacífico tienen las siguientes obligaciones:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto.
- b) Pagar puntualmente sus cuotas.
- c) Servir en los cargos para los cuales fueren elegidos.
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos internos del Club Deportivo Minera Pacífico y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

Artículo 10º.

Las cuotas ordinarias, extraordinarias y su sistema de recaudación, serán determinadas libremente por la Asamblea.

Sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los Proyectos o actividades previamente determinados y deberá ser aprobadas en Asamblea extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

Artículo 11º.

San Camarón de Ampuero de San José de todos sus derechos del Club Deportivo Huelva (años: 1910-1911)

a) El cargo insignificado por más de tres meses en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por el Club Deportivo

b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos, dentro del Club Deportivo o con ocasión de sus actividades oficiales.

c) Abrogarse la representación del Club Deportivo en derechos que él no posea.

d) Comparar los intereses o prestigio del Club Deportivo afirmando palmaria negligencia por parte del Directorio.

e) El incumplimiento insustanciado de San José de todos sus derechos en el Artículo 9º de este Estatuto.

La suspensión que se aplica en virtud de este Artículo 11º, la de la suspensión y no podrá exceder el mes de mayo.